



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00798-2010-PA/TC

AREQUIPA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de abril de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se deje sin efecto e inaplicable la Ordenanza Municipal N° 260-2008-MDCC, de fecha 14 de agosto del 2008, emitida por la Municipalidad de Cerro Colorado, que pretende entrar en vigencia desde el primero de enero del año 2009, afectando así su derecho a desarrollar carrera administrativa pública, así como el aseguramiento de sus haberes, siendo un claro atentado a sus derechos laborales adquiridos, al estar sujetos al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00798-2010-PA/TC

AREQUIPA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 08 de enero del 2009.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR